"Cero tolerancia a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobiemo de —

Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



Secretaría de

Desarrollo Urbano Sostenible PDE-000045-24 Oficio No. 0268/24-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: Lineamientos Ecológicos

AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE CON DIRECCIÓN EN LA CALLE

PRESENTE.-

Vista la solicitud de Lineamientos Ecológicos presenta	ada ante ésta Secretaría por la C.
como apoderada legal de los C.	2
en fecha 30-treinta de Enero del 2024	4-dos mil veinticuatro, para el PERMISO DE DESMONTE
(DERRIBO, TALA Y/O RETIRO DE CUBIERTA VEGETAL) e	n 01-un predio ubicado en la calle
	, con número de expediente catastra
en el municipio de Monterrey. Nuevo León, al respecto:	जानुसन् स्टाप्ट स्थान है असे हुए स्थान असे हैं में अने हुने हुने हैं है 🔻 🤻

Considerando que el área total del terreno es de 952.31m²-novecientos cincuenta y dos metros con treinta y un centímetros cuadrados. Al momento de la visita se observa una topografía irregular con pendiente descendente, donde se presenta impacto generado por obras de urbanización anteriores. El predio comprende una cubierta vegetal de pasto como especie de disturbio, como arbolado se observan 16-dieciseis encinos de 6, 6, 8, 8, 8, 8, 8, 9, 9, 9, 9, 9, 9, 9, 10 y 11cm de diámetro. Dicho arbolado presenta copas altas e irregulares, fustes algunos en buenas condiciones fitosanitarias, con descortezamiento, ramas y hojas sanas, uno de ellos se encuentra muerto en pie. Dicha cubierta vegetal se verá afectada por obras de desmonte. La zona se caracteriza por vegetación submontana.

Se le notifica que en caso de ubicarse en el supuesto del artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá contar con los permisos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, los cuales deben acompañar, así como lo dispone el artículo 146 inciso V del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en virtud de que en caso de que les aplique, le serán exigibles en el momento procedimental oportuno según lo prevé el artículo antes señalado. Por lo anterior, se determina lo siguiente:

- 1- El derribo de <u>01-un encino (muerto en pie)</u> no implica reposición por la pérdida de su biomasa vegetal, según lo establecido en el Artículo 35 segundo párrafo del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 2- Deberá reponer al municipio de Monterrey, por la pérdida de la cubierta vegetal y la biomasa vegetal, la cantidad de 45cuarenta y cinco árbol(es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): Encino, Hierba del Potro, Ébano, Anacua, Palo
 Blanco y Anacahuita. Deberá(n) ser de 03-tres pulgadas de diámetro de tronco, medido a 01.20m-un metro veinte
 centímetros de altura, de 03-tres metros de altura como mínimo. Éstos serán entregados en el Vivero Municipal.
- 3- Por la reposición de cada árbol deberá cubrir el costo por mano de obra, siendo de un día de salario mínimo general prevaleciente en la zona económica vigente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, o en su defecto podrá realizar dicha reposición por sus propios medios.
 - La remoción de la vegetación deberá hacerse en forma mecánica, quedando prohibido la utilización de productos químicos y/o fuego.
 - El material de despalme deberá triturarse y utilizarse como mejorador de suelos en jardines y áreas verdes.
 - Queda prohibido la disposición de residuos y materiales en predios aledaños, cañadas y sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
 - Durante el tiempo que duren las actividades deberá cumplir con las medidas de higiene y seguridad por lo que tendrán que contratar servicios sanitarios móviles a razón de uno por cada 10-diez trabajadores. Dichos sanitarios deberán ser instalados por una empresa autorizada para el manejo y descarga de los residuos.
- 8- El horario de trabajo de la obra será de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 y sábado de 08:00 a 13:00 horas con el fin de evitar impactos acústicos al entorno.
- 9- Deberá contar con una parrilla de gas o eléctrica para la preparación de los alimentos, por lo que queda prohibido encender fogatas.
- 10- La recolección de basura se deberá garantizar, a través del contrato con una compañía prestadora de servicios autorizada para la recolección, transporte y disposición adecuada de los residuos.

"Cero tolerancia a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



MASG

Gobierno de — **Monterrey**



Secretaría de **Desarrollo Urbano**

Sostenible

PDE-000045-24 Oficio No. 0268/24-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: Lineamientos Ecológicos

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"

- 11- La maquinaria y equipos deberán contar con amortiguamiento para evitar que el ruido y vibraciones sean percibidos por los vecinos,
- 12- No deberá sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas que es de 68 dB (A) de las 06:00 a las 22:00 horas.
- 13- Todo desecho generado por las obras de construcción deberá ser llevado a un sitio de disposición final adecuado y autorizado por esta Secretaría, quedando prohibido el pateo o arrojarlos a cañadas, escurrimientos, predios vecinos o sitios no autorizados. Por lo que al finalizar las obras se retirarán del predio y de su área de influencia, debiendo contar con los comprobantes de disposición de material en sitios autorizados, en caso de no cumplir con este punto, se turnará a las autoridades federales competentes.
- 14- La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá una vigencia indistintamente de 01-un año, que se computará a partir del día siguiente de su notificación, previo al pago de derechos municipales respectivos.

Esta Secretaria se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente oficio, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla, si se produjeran alteraciones nocivas imprevistas al ambiente y/o a la comunidad. Lo anterior con fundamento en los Artículos 86, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; artículos 7 fracción II, 10, fracciones IV, IX y XV, 14 fracción II, 17, 18, 19, 59, 61 y 63 fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, lineamiento 6.1.1.1, 6.1.1.1.2, 6.1.1.1.3, 6.1.1.1.4, 6.1.1.1.4, 6.1.1.1.5, 6.1.1.1.6, 6.1.1.1.7, 6.1.1.1.7, 6.1.1.1.8, 6.1.1.2.1, 6.1.1.2.2, 6.1.1.2.3 y 6.1.1.2!4 de la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019, artículos 4 fracción XXI, 6 fracción III, 9 fracción IX, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35 Bis I, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 75, 79 fracción III, 130, 131, 134, 135, 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León, así como en las Normas Oficiales Mexicana NOM-059-SEMARNAP-2010 (especies protegidas) y NOM-081-SEMARNAT-1994 (ruido).

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 03 DE JULIO DE 2024 A TEÑ TAMENTE

MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

Lo que notifico quate de cata instantivo que entregue a una persona que dijo llamarse quien dijo ser horas del día del año 202 4 dos mil versas del día del año 202 4 dos mil versas del día NOMBRE:

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE:

CREDENCIAL No. 1950 IDENTIFICACIÓN

FIRMA:

FIRMA:

5

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

	CARATOLA DE TESTADO DE INFORMACION CLASIFICACIÓN PARCIAL		
INFORMACIÓN	Expediente	PDE-000045-24	
CONFIDENCIAL	Fecha de		
	Clasificación	31 de octubre de 2024	
	Área	Dirección General Para un Desarrollo Integrado. Compacto y Eficiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.	
	Información	mame pre de menterrey.	
	Reservada		
	Periodo de Reserva		
	Fundamento Legal		
	Ampliación del periodo de reserva		
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
×	Fecha y número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	31 de octubre de 2024, Acta 10-2024 Ordinaria	
	Fecha de		
	Desclasificación	Davis 4 4 No. 1	
	Confidencial	Pagina 1: 1. Nombre, 2. Domicilio, 3. Expediente Catastral. Página 2: 1. Nombre, 4. Número de OCR (Credencial de Elector), 5. Firma autógrafa.	
Ď	Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público	Ing. Martin Mendoza Lozano Director General Para un Desarrollo Verde de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del municipio de Monterrey.	